

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0105-R

Portoviejo, 10 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE GOBIERNO

Que, según el artículo 225 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutivas, Legislativas, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;

Que, el artículo 226 de la CRE, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la CRE prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones ”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: “Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del COA establece los efectos de la delegación en los

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0105-R

Portoviejo, 10 de noviembre de 2025

puntos: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, la Norma de control interno de la Contraloría General del Estado 406-03.- “(...) Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes(...)”;

Que, el Reglamento a la ley Orgánica de Contratación Pública determina en su artículo 12 “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, es necesario designar un servidor responsable de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones en los diferentes procesos; la convalidación de errores y calificación de ofertas dentro de procedimiento de contratación pública desarrollados por esta institución a través del portal del SERCOP.

La delegación administrativa es un mecanismo válido y operativo que permite optimizar los tiempos y garantizar el cumplimiento adecuado de la normativa legal vigente en los procesos precontractuales;

Que, el Reglamento De La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, refiere en su artículo 88 de la comisión técnica;

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, las Normas de Control del

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0105-R

Portoviejo, 10 de noviembre de 2025

Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las demás normas enunciadas, la Ab. Aurora Jaqueline Valle Alcívar, en calidad de Gobernador de Manabí, conforme designación en el Decreto Ejecutivo No. 633 del 16 de mayo del 2025, suscrito por el Sr. Daniel Noboa Azin, presidente Constitucional de la República del Ecuador;

Que, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución la Ley Orgánica de Contratación Pública, el Código Orgánico administrativo, el Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública, y demás normativa aplicable:

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Flor del Carmen Andrade Véliz, Directora Administrativa Financiera de la Gobernación de Manabí, la responsabilidad de realizar las

siguientes actuaciones a más de las delegadas en la Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0025-R

1. Designación del servidor (a) que realice las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones en los diferentes procesos y la realización de la convalidación de errores subsanables.
2. Realizar la conformación de Comisiones Técnicas para los procesos que corresponda, concordante a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
3. Designación de administrador (a) de contratos u órdenes de compras para los procesos que corresponda, concordante a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- La presente resolución no exime de responsabilidad a la máxima autoridad por los actos realizados de la delegada, conforme a principios de rectoría, sin perjuicio de responsabilidad civil o administrativa.

Artículo 3.- En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado se acatará el contenido del Artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Se notificará con la presente resolución a la Directora Administrativa Financiera para que actúe en concordancia a su delegación, para conocimiento a la Analista Responsable del Portal de Compras Públicas, y a todos los servidores de la Gobernación de Manabí que generan procesos institucionales, quien debe actuar conforme a lo establecido en la ley, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, igualdad, y publicidad.

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0105-R

Portoviejo, 10 de noviembre de 2025

Artículo 5.- Solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, se publique la presente Resolución de delegación de funciones, en el Portal Web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Aurora Jaqueline Valle Alcivar
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Copia:

Señora Licenciada
Myrian Ruth Bello Solorzano
Oficinista

va